

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 21 DE JULIO DEL 2012. NUM. 32,878

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

RESOLUCIÓN No. 2735-2011

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 2735-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de diciembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha veinte de octubre de dos mil once, misma que corre al Exp. No. PJ-20102011-1845, por el Abogado **RIKI NELSON DUBÓN TURCIOS**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ESPERANZA**, con domicilio en la comunidad de Nueva Esperanza, municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4327-2011 de fecha 25 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ESPERANZA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.
Resolución No. 2735-2011.

A. 1-4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

PORTANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ESPERANZA**, con domicilio en la comunidad de Nueva Esperanza, municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE
AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA
ESPERANZA**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ESPERANZA**, del municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Nuevas Esperanza.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será, en la comunidad de Nueva Esperanza, municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y
CLASES DE MIEMBROS**

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y
ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero. g.- Un Vocal segundo; y .

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de Planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II, coordinará el Comité de Microcuenta y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua, se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas

no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdos de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ESPERANZA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ESPERANZA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ESPERANZA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ESPERANZA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de

la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO : Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ESPERANZA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. Papel Habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

21 J. 2012.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA.** La Licencia de Representante Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **POLIQUÍMICOS, S. DE R.L.,** como **PRESENTANTE EXCLUSIVO,** de la Empresa Concedente **TALLERES SEGOVIA, S.L.,** de nacionalidad española, con jurisdicción, **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** Otorgada mediante Resolución Número 673-2012 de fecha doce de julio del 2012, carta de fecha 05 de marzo del 2012; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO. JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA,** Secretara General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce.

**LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General**

21 J. 2012

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 2627-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de noviembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha seis de abril de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J. 06042011-575, por la Abogada **VANIA WALDINA AGUILUZ SOLIS**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL "RESTAURANDO VIDAS Y FAMILIAS"**, con domicilio en la residencial Brisas del Valle, calle principal, una cuadra al norte de la gasolinera San Esteban, municipio de San Esteban, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3843-2011, de fecha 13 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL "RESTAURANDO VIDAS Y FAMILIAS"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122, de la Ley

General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011**, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM-060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO INTERNACIONAL "RESTAURANDO VIDAS Y FAMILIAS"**, con domicilio en la residencial Brisas del Valle, calle principal, una cuadra al norte de la gasolinera San Esteban, municipio de San Esteban, departamento de Olancho y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL "RESTAURANDO VIDAS Y FAMILIAS"

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Créase el **MINISTERIO INTERNACIONAL "RESTAURANDO VIDAS Y FAMILIAS"**, con carácter permanente y en tiempo indefinido el cual se registrará por los presentes estatutos, leyes, reglamentos y disposiciones que emanen de autoridad competente.

Artículo 2. El Ministerio tendrá la visión de ser conformado por los cinco ministerios del evangelista que son el apóstol, el profeta, el evangelista, el pastor y el maestro y con los dones dados por el Espíritu Santo.

Artículo 3. El domicilio del **MINISTERIO INTERNACIONAL "RESTAURANDO VIDAS Y FAMILIAS"**,

será calle principal, hacia Colón, residencial Brisas del Valle, una cuadra al norte de gasolinera San Esteban, municipio de San Esteban, departamento de Olancho, teléfono 2791-0245.

Artículo 4. El Ministerio es una Organización eminentemente evangélica, democrática, sin fines de lucro, con objetivos de amor, misericordia, poder, autoridad que emanen de Dios, con unidad, igualdad y libertad de todos sus miembros.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Artículo 5. Un ministerio con los cinco ministerios: **APOSTOL, PROFETA, EVANGELISTA, PASTOR, MAESTRO.** Con tres dones dados del Espíritu Santo puestos ya en práctica: **SANIDAD, LIBERACIÓN, RESTAURACIÓN.** Rescataremos las almas para Cristo. El Ministerio tratará con voluntad, esfuerzo y recursos propios en forma sistemática y organizada lo concerniente a la legalización de todos sus bienes muebles o inmuebles, material o espiritual, lo mismo que el desarrollo integral de la misma, teniendo como fines concretos los siguientes: a) Cooperar con el gobierno de la República en sus Programas de Desarrollo y Actividad Espiritual coordinando las actividades con la Acción de las dependencias del Estado y demás Organismos Nacionales e Internacionales, especialmente con lo relacionado con la Actividad Evangélica y Espiritual a fin de proporcionar el desarrollo integral de la humanidad, en cuerpo, alma y espíritu. b) Promover la participación y capacitación de la humanidad en la vida activa, espiritual y material de las comunidades al igual que patrocinar y apoyar campañas de evangelización, ministración, sanidad, liberación, visión, revelación, discernimiento, profecía y predicación de la Palabra de Dios, teniendo como punto central a "Dios como la única respuesta". c) Apoyar y asistir a cualquier otra organización o denominación Evangélica según sea la Organización de Dios, siendo un Ministerio abierto para con toda la humanidad sin distinción y privilegios de ninguna clase, sin contrariar las leyes, la moral, el orden público y las buenas costumbres del país. d) Constituir filiales del Ministerio o grupos de oración en cualquier lugar de la República pudiendo extenderse a otros países conforme a su programa de acción y conforme a los mismos principios y objetivos que inspiran su creación. e) Levantaremos lugares de retiro espiritual. f) Templos a nivel nacional e internacional, así como institutos bíblicos. g) Apoyar a los asilos de ancianos, niños desamparados, madres solteras según sea la necesidad en la población.

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. Son deberes y derechos de los Miembros del Ministerio Evangélico: a) Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano del Ministerio Evangélico. b) Gozar de la igualdad de condiciones y beneficios entre los miembros del Ministerio. c) Pueden formar parte del Ministerio todas aquellas personas que deseen congregarse en nuestra iglesia,

sin hacer excepciones de corrientes políticas, razas o religiones, que su único fin sea recibir la gloria de Dios en sus vidas y la enseñanza evangélica para poder transformar sus vidas.

Artículo 7. El **MINISTERIO INTERNACIONAL "RESTAURANDO VIDAS Y FAMILIAS"**, estará formado por miembros fundadores que creen en la visión y trabajan por su cumplimiento y que son personas acreditadas en la constitución del Ministerio y los miembros adheridos que son personas que reciban y creen en Jesucristo como su único y suficiente salvador a razón de lo cual se sujetan a las enseñanzas de la Santa Biblia y que sean inscritos y participen en igual condiciones. Son obligaciones de los miembros: a) Ser convocados a reuniones de Asamblea General Extraordinaria según sea el caso. b) Solicitar informe en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y las que la Junta Directiva del Ministerio Evangélico convoque. d) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Leyes, reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones legales. e) Cumplir con todas las misiones y tareas encomendadas, ya sea por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o por la Junta Directiva del Ministerio. f) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los cuales hayan sido elegidos.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8. El Ministerio Evangélico está gobernado y administrado por organismos siguientes: a) Asamblea General: b) Junta Directiva. c) Comisiones nombradas por la Junta Directiva o la Asamblea General. Puede ser miembro del Ministerio Evangélico toda persona con residencia legal en el país, con buena voluntad material y espiritual. Así como los residentes en los países donde se haya extendido el Ministerio Evangélico.

Artículo 9. La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio Evangélico y estará formada por todos los miembros debidamente inscritos en el libro de Registro de Filiación respectiva y que hayan cumplido con los deberes que determinen los presentes Estatutos.

Artículo 10. La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias tres veces al año así. El 31 de enero, el 30 de junio y el 31 de octubre de cada año, previa convocatoria de la Junta Directiva.

Artículo 11. La Asamblea General celebrará sesiones en forma Extraordinaria cuando así lo estime conveniente la Junta Directiva o a petición de los miembros del Ministerio.

Artículo 12. El quórum para la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de los miembros inscritos, y en segunda convocatoria se llevarán a cabo con el número de miembros asistentes. En las sesiones Ordinarias, la ruptura del

quórum de asistencia no impedirá la celebración y continuación de las sesiones y resoluciones adoptadas y en tal caso serán jurídicamente válidas y eficaces.

Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) El quórum de asistencia en Asamblea General y Extraordinaria será de las dos terceras partes del total de los miembros inscritos. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva en sesión del 31 de enero o sustituir a los miembros electos y que no cumplan con sus obligaciones o que con su conducta o mal testimonio afecten el prestigio, buena marcha o causen cualquier otro perjuicio al Ministerio los cuales se elegirán en cualquiera de las fechas restantes señaladas para una Asamblea General Ordinaria. c) Aprobar o improbar el Plan de Trabajo Ministerial del Ministerio, los informes de la Junta Directiva o aquellos que se hayan solicitado o delegado. d) Aprobar o improbar las Actas de las sesiones. e) Definir las políticas del **MINISTERIO INTERNACIONAL "RESTAURANDO VIDAS Y FAMILIAS"**.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Tratar, discutir y resolver asuntos de suma urgencia de interés para el Ministerio y que se presente en forma imprevista con motivo de fuerza mayor o caso fortuito. b) Discutir y aprobar las reformas de los Estatutos y Reglamentos cuando los estimen convenientes y necesarios. c) Discutir y aprobar la disolución y liquidación en el caso que sea necesario del **MINISTERIO INTERNACIONAL "RESTAURANDO VIDAS Y FAMILIAS"**.

Artículo 15. Los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea y Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos. b) Los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea Extraordinaria se tomarán con la anuencia de las dos terceras partes de asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea.

Artículo 16. La Junta Directiva es el órgano encargado de llevar, a la práctica los Acuerdos y Resoluciones aprobados por la Asamblea General y está integrada de la forma siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales en su orden y durarán en sus funciones dos años continuos pudiendo ser reelectos únicamente por un período más, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 17. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Es el órgano de dirección, ejecución y representación del Ministerio, quien se reúne de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria las veces que sean necesarias. b) El quórum de sesiones de la Junta Directiva, será la mitad más uno, si después de dos convocatorias, no se logra el quórum sesionado, con los que asistan, el quórum de resoluciones será por mayoría simple. c) Presentar informe en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d) Ejercer la representación del Ministerio. e) Efectuar, las convocatorias a Asamblea General. f) Llevar los libros

de secretaría, contabilidad, y registro de los miembros. g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales. h) Someter a juicio de la Asamblea General los actos de administración. i) Elaborar y presentar a la Asamblea General el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto respectivo una vez transcurrido dos meses de su instalación. j) Celebrar sesiones Ordinarias el último sábado de cada mes y Extraordinarias, cuando las circunstancias así, lo ameriten. k) Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas: 1) Resolver dentro de su competencia cualquier asunto sometido a su consideración por los órganos miembros del Ministerio. m) Velar en todo momento por la marcha regular y buen funcionamiento tanto material como espiritual del Ministerio. n) Conferir facultades a cualquiera de los miembros del Ministerio y de la Junta Directiva para la delegación, ejecución y representación de acciones, gestiones y eventos especiales de las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 18. Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer y ostentar la representación general del Ministerio. b) Asistir puntualmente a las sesiones. c) Abrir, presidir y cerrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. d) Elaborar con los demás miembros la agenda para las sesiones. e) Firmar las Actas aprobadas en el libro respectivo y aquellos documentos que por su contenido exijan su aprobación. f) Velar por el buen funcionamiento del Ministerio. g) Presentar al final de su gestión administrativa un informe de las actividades realizadas. h) Autorizar con su firma el retiro de fondos de la tesorería del Ministerio, previa discusión y aprobación por parte de la Junta Directiva. i) En caso de empate de una votación tiene opción al doble voto. j) Registrar con el Tesorero las firmas en alguna institución bancaria para beneficio del Ministerio.

Artículo 19. Son atribuciones del Vicepresidente, las mismas, atribuciones del Presidente en caso de ausencia.

Artículo 20. Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Convocar a sesiones con el acuerdo de la Junta Directiva. b) Levantar actas a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva en el libro de actas respectivo. c) Registrar la asistencia de los miembros de la Asamblea. d) Elaborar con los demás miembros directivos la agenda a seguir. e) Manejar la correspondencia recibida y despachada. f) Llevar un libro de afiliación de todos los miembros del Ministerio Evangélico. g) Organizar el archivo con la colaboración de los demás miembros de la Junta Directiva. h) Asistir con puntualidad a todas las sesiones. i) Firmar las Actas después de ser aprobadas por la Asamblea General juntamente con el Presidente en funciones.

Artículo 21. Son atribuciones del Tesorero: a) Ser responsable de los fondos designados a su custodia. b) Recaudar las cuotas previa y legalmente acordadas, ofrendas, donativos debiendo extender cuando así el caso lo requiera los recibos respectivos. c) Pagar todas las obligaciones económicas siempre y cuando

consten los comprobantes, contratos o recibos con el visto bueno del Presidente y Fiscal con la previa discusión y aprobación de la Junta Directiva. d) Abrir una cuenta de cheques de ahorro, en una institución bancaria próximo a la localización, a nombre del Ministerio Evangélico de la cual podrán efectuarse los retiros, previa aprobación de la Junta Directiva y con las firmas autorizadas del Presidente, Tesorero y Fiscal. e) Llevar un libro detallado de los ingresos y egresos. f) Presentar en sesión Ordinaria cada seis meses un informe detallado del movimiento habido en dicha tesorería. g) Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 22. Son atribuciones del Fiscal: a) Llevar la Representación Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL "RESTAURANDO VIDAS Y FAMILIAS"**, pudiendo conferir poder en casos necesarios a un profesional del Derecho con las facultades del mandato judicial y administrativo y las facultades especiales y de expresa mención de conformidad con las leyes vigentes en el país cuando se trate de asuntos relacionados con los Tribunales de Justicia, órganos o autoridades administrativas, instituciones estatales o privadas. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y los que puedan emitirse, tanto por parte de la Asamblea General, como de la Junta Directiva del Ministerio. c) Revisar el estado de cuentas de la tesorería. d) Firmar los retiros de fondos del Ministerio; previa aprobación de la Junta Directiva y con las firmas del Presidente y Tesorero. e) Supervisar los proyectos de desarrollo y demás planes de acción del Ministerio. F) Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 23. Son atribuciones de los Vocales por su orden: a) Sustituir en caso de fuerza o caso fortuito a cualquiera de los Miembros Directivos en el orden respectivo. b) Plantear mociones, problemas o solicitudes. c) Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 24. Los miembros directivos que faltaren a las sesiones sin excusa, serán sancionados de conformidad a las disposiciones del Reglamento Interno.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO.

Artículo 25. EL MINISTERIO INTERNACIONAL "RESTAURANDO VIDAS Y FAMILIAS", tendrá su propio patrimonio y estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que posea y los que adquiera en el futuro por cualquier concepto lícito y que provengan de la buena voluntad como ser, legados, compras, donaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre y cuando su aceptación no lesione los principios legales y doctrinarios que emanen de Dios, y que caracterizan al Ministerio.

Artículo 26. Los bienes patrimoniales sólo podrán enajenarse, donarse o venderse con la aprobación de la Asamblea General, siempre y cuando se justifique y dicha venta sea para realizar los objetivos del Ministerio.

Artículo 27. Todos los miembros tiene la obligación ante Dios de otorgar las ofrendas, pero que en ningún momento se constituirá en ley, ni obligación para los miembros. Los mismos serán administrados de conformidad con lo que establece Dios en su Santa Biblia en el Antiguo y Nuevo Testamento.

Artículo 28. El Patrimonio del Ministerio Evangélico será total, única y exclusivamente destinada para el desarrollo, expansión, crecimiento y logro de los objetivos estipulados en beneficio de los fines y principios del Ministerio Evangélico.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29. La Disolución del Ministerio Evangélico puede ser voluntaria o coactiva. Puede ser voluntaria si así lo determina la Asamblea General Extraordinaria, aprobada por lo menos con las dos terceras partes de votos de los miembros debidamente inscritos y que asistan a dicha Asamblea o siempre que se hayan alcanzado los fines del Ministerio Evangélico por sentencia judicial o Resolución Administrativa, cuando así sea declarada por autoridad competente por infringir las leyes nacionales, por practicar acciones que atenten al orden y sistema de gobierno de la República de Honduras. Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó el **MINISTERIO INTERNACIONAL "RESTAURANDO VIDAS Y FAMILIAS"**.

Artículo 30. Una vez que sea decretada la disolución del **MINISTERIO INTERNACIONAL "RESTAURANDO VIDAS Y FAMILIAS"** sea ésta voluntaria o por sentencia Judicial o Resolución Administrativa se procederá a su liquidación, debiéndose nombrar para tal efecto una Junta Liquidadora que estará conformada e integrada por dos honorables miembros del Ministerio y que será nombrada por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 31. Una vez constituida la Junta Liquidadora será la máxima autoridad del Ministerio Evangélico mientras tanto dure el procedimiento de liquidación.

Artículo 32. La Junta Liquidadora entre otras funciones tendrá como principales las siguientes: a) Honrar las obligaciones del Ministerio entre terceros. b) Convertir en cantidades líquidas aquellos bienes mediante el procedimiento de subasta pública. c) Una vez satisfechas las obligaciones de deuda o compromisos de pago a los acreedores del Ministerio y si quedaren remanentes la Asamblea General Extraordinaria donará los mismos a otra Asociación con fines similares a la que se está disolviendo legalmente constituida en el país. d) Los bienes muebles o inmuebles que por su naturaleza y condición puedan dar una utilidad pública y social se le donarán a las instituciones del gobierno de la República de Honduras, que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. El que utilizase el Ministerio Evangélico para fines de lucro o distintos a los que expresa y la caracteriza, será exhortado, si aún así reincide o persiste en la comisión de tales actuaciones será separado perdiendo así la calidad de miembro y se le obligará al resarcimiento de daños y perjuicios que hubiere ocasionado al Ministerio, miembros y personas particulares de conformidad con las Leyes vigentes en el país.

Artículo 34. Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria, por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 35. Perderá la calidad de miembro todo aquél que se ausente sin causa justificada de las actividades del Ministerio así por el incumplimiento de los Estatutos, Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones legales y finalmente por la utilización del Ministerio Evangélico para otras actividades que desvíen, contraríen los fines y objetivos del Ministerio.

Artículo 36. Las medidas disciplinarias se aplicarán de conformidad con el contenido del Reglamento Interno que al efecto elaborará la Junta Directiva para someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 37. Lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL “RESTAURANDO VIDAS Y FAMILIAS”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejan los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL “RESTAURANDO VIDAS Y FAMILIAS”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL “RESTAURANDO VIDAS Y FAMILIAS”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO INTERNACIONAL “RESTAURANDO VIDAS Y FAMILIAS”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil doce:

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

21 J. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; Certificar. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 21-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN”**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de enero del dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha seis de abril de dos mil once, misma que corre a expediente No. PJ-06042011-574 por el Abogado **JOSÉ NUÑEZ VELÁSQUEZ**, en su carácter de apoderado Legal de la **FUNDACIÓN “JEZREEL” (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS**, con domicilio principal en la colonia Altiplano, 25 y 26 calle, 16 avenida Suroeste en la ciudad de San Pedro Sula, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés; contraída a pedir el reconocimiento de su Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4577-2011 de fecha 19 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN “JEZREEL” (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.-002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de

sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011, contenido de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN “JEZREEL” (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS**, con domicilio principal en la colonia Altiplano, 25 y 26 calle, 16 avenida Suroeste en la ciudad de San Pedro Sula, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS “JEZREEL”

CAPÍTULO I**DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la **FUNDACIÓN (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS “JEZREEL”**, como una organización no gubernamental sin fines de lucro, apolítica, de estructura democrática, de interés colectivo, integrada voluntariamente por personas naturales de libre ingreso y retiro voluntario y conservando principios de neutralidad política, raza y religión.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la **FUNDACIÓN (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS “JEZREEL”**, será el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, y tendrá sus oficinas en la colonia Altiplano 25 y 26 calle, 16 avenida Suroeste en la ciudad de San Pedro Sula, y su área de acción de acuerdo a lo establecido por la misma, sería el departamento antes relacionado, sin embargo, a resolución de la máxima representación de la organización, podrá establecerse y operar en cualquier lugar de la República.

ARTÍCULO 3.- La Fundación es una organización civil y voluntaria, cuyo propósito es realizar esfuerzos comunitarios, la gestión de recursos físicos, financieros y humanos, ya sean de origen nacional o internacional para proteger tres ejes básicos de la sociedad que son: la infancia, la familia y la comunidad en general; así como cualquier tipo de actividades legales y de buenas costumbres dirigidas a este propósito.

ARTÍCULO 4.- La Fundación tendrá una duración indefinida.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5.- La Fundación tiene como fines y objetivos los siguientes: a) Contribuir al desarrollo de los niños y niñas de la

comunidad nacional, mediante la ayuda a proyectos de casas hogar, guarderías, hospitales, centros de capacitación para madres solteras y jóvenes en desarrollo, todo ello encaminado a la protección, educación y reinserción social y familiar y de la ayuda a la niñez más desfavorecida. b) Contribuir con la comunidad a detectar problemas y elaborar proyectos encaminados a gestionar ayuda económica nacional e internacional para mejorar los estándares de vida y salubridad. c) Desarrollar alianzas estratégicas con las autoridades locales, departamentales y gubernamentales para el desarrollo integral de las comunidades beneficiadas. d) Asociarse a otras organizaciones afines en el interior o exterior del país. e) Se establecerá relación de coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), en lo referente a la programación y ejecución de acciones orientadas a lo que es la protección y cuidado de la niñez. f) Fomentar la educación continua de las comunidades beneficiadas. g) Promover la participación comunitaria, así como el desarrollo de los valores de solidaridad y tradiciones comunales. h) Producir material educativo de los proyectos en ejecución mediante boletines, afiches, folletos, manuales y periódicos. i) También tendrá como objetivo permitir a la población de escasos recursos alcanzar un nivel de vida digno donde tenga la oportunidad de acceder a una adecuada capacitación, formación, alimentación, vivienda y demás que recibirán mediante un plan de trabajo debidamente organizado para tales logros con personas especializadas y capacitadas y con fondos que vengán dirigidos para las personas de escasos recursos económicos mediante la **FUNDACIÓN (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS "JEZREEL"**, y mejorar las condiciones de vida de niños y niñas de la población rural y urbana marginal que se encuentra en extrema pobreza ofreciéndoles la oportunidad a través de donaciones y así poder alcanzar una vida digna. j) Proporcionar los insumos necesarios alimentación, vestuario y vivienda a aquella población de niños, niñas, jóvenes y familias de escasos recursos económicos ofreciéndoles al mismo tiempo las herramientas necesarias para la buena administración y conservación de la misma y así mismo desarrollar una conciencia social en la población que se atenderá para lograr una participación correcta y activa de la vida de su familia y comunidad, así mismo despertar el interés de los miembros de la comunidad para aumentar sus conocimientos y de esta manera mejorar su calidad de vida. k) Todos los servicios que brinde la Fundación se ofrecerán de manera gratuita, bajo la coordinación y supervisión de los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6.- Los miembros de la Fundación se clasifican en: a) Miembros Fundadores: son las personas naturales o jurídicas legalmente inscritas en el país, que firman el Acta de Constitución. b) Miembros Activos: Son las personas naturales o jurídicas legalmente inscritas en el país, que se inscriben después de la constitución de la Fundación.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; así como todos aquellos acuerdos tomados en Asambleas Generales Ordinarias

o Extraordinarias y resoluciones tomadas por el mismo Consejo Directivo, así como de denunciar el incumplimiento de los mismos. b) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales, congresos o reuniones para lo cual haya sido convocado el Consejo Directivo. c) Tener su credencial que lo identifique como asociado del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS "JEZREEL"**, especificando en la misma su cargo otorgado. d) Responsabilizarse con el resto de los miembros con los compromisos contraídos o aquellos adquiridos a través de la fundación. f) La **FUNDACIÓN (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS "JEZREEL"**, no será responsable de los compromisos individuales y familiares que pudieran adquirir los miembros y Consejo Directivo únicamente aquellos que sean realizados bajo el amparo de la Fundación. g) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) obtener de las autoridades de la Fundación la credencial que lo identifique como miembro activo. b) Exigir el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación. c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y Congresos. d) Recibir auxilio de la organización en caso de impedimento físico causado durante las actividades realizadas en su labor en la Fundación creando un fondo destinado para estos casos. e) Proponer actividades, mociones y planes de trabajo para el logro de los fines de la Fundación. f) Elegir y ser electo a los cargos de la Junta Directiva y demás órganos administrativos. g) Ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá la primera quincena del mes de septiembre de cada año previa convocatoria que deberá ser comunicada por el Consejo Directivo a través de la secretaría con por lo menos 10 días de anticipación en la cual se consignará el lugar, fecha, hora y los puntos de la agenda, las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, en caso de empate el presidente tiene voto de calidad. El quórum de la Asamblea General Ordinaria será necesario que estén presentes la mitad más uno de los miembros inscritos, sino hubiere quórum a la primera convocatoria dentro de los ocho días siguientes a la sesión se podrá celebrar con el número de miembros que asistan, excepto cuando se tratase de Asamblea General Extraordinaria se reunirán las veces que sean necesarias, para aprobar resoluciones se requiere del voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, en estos casos se necesitará la asistencia de las dos terceras partes de los miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria que se celebrará un día después podrá constituirse la Asamblea General Extraordinaria con los miembros que asistan, para aprobar resoluciones se requiere del voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elección de los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de

cada uno de los miembros de la Junta Directiva. c) Definir la política de la Fundación. d) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. c) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo estará conformado así: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país, los cuales durarán 2 años en su período, pudiendo ser reelectos por un período de un año.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. b) Ejercer la representación legal de la Fundación. c) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. d) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales. e) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. f) Elaborar el presupuesto y reglamento interno de la Fundación para ser sometido a discusión y aprobación de Asamblea General.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo es el cuerpo de Dirección, ejecución y representación de todas las políticas tasadas en la Asamblea General, se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente las veces a que sean necesarias, con las siguientes funciones: **FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA: a) Representar a la FUNDACIÓN (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS "JEZREEL",** en las suscripciones de acuerdos, convenios u otros relacionados contractuales. b) Presidir las reuniones convocadas formalmente con el Secretario de Actas y con el resto del Consejo Directivo. c) Cumplir y hacer cumplir los mandatos y acuerdos tomados en la Asamblea General. d) Llevar toda la administración política y ejercer el control sobre las operaciones. e) Llevar el manejo y gestión de los financiamientos locales e internacionales y de cualquier otro recurso económico para el desarrollo de las operaciones. f) El manejo y obtención de donaciones para el desarrollo de los objetivos de la **FUNDACIÓN (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS "JEZREEL".** g) Firmar con el Tesorero documentos sobre títulos valores, valores ejecutivos y otros. h) Firmar todo lo concerniente a la distribución, operación y ejecución de las donaciones, compras y demás bienes de la Fundación. i) El Presidente en caso de ausencia o de alguna imposibilidad para ejercer sus funciones o por cualquier otro motivo, podrá delegar sus funciones y representación del Vicepresidente de la Junta Directiva que él elija, mediante Poder de Representación en Escritura Pública. j) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria. k) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elección de la Asamblea General o Junta Directiva. l) Firmar junto con el Tesorero toda erogación monetaria de la Fundación.

ARTÍCULO 15.- DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Apoyar activamente a la presidencia en el ejercicio de sus atribuciones. b) Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO: a) Redactar y leer actas en cada una de las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales. b) Redactar y firmar con el Presidente las convocatorias realizadas. c) Enviar correspondencia y contestar con la autorización del Consejo Directivo. d) Llevar el registro de los miembros. e) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de Asamblea General anterior.

ARTÍCULO 17.- DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO: a) Proteger los bienes que por donación u otras actividades haya adquirido **FUNDACIÓN (DIOS SIEMBRA) EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS "JEZREEL".** b) Llevar el control de ingreso y egresos. c) Firmar con el Fiscal y Presidente documentos sobre valores, títulos ejecutivos y otros. d) Presentar los informes financieros mensuales al Consejo Directivo. e) El Tesorero registrará la firma para recibir donaciones o retirar fondos de la Fundación sólo con la firma del Presidente. f) Será responsabilidad del Tesorero el manejo de comercialización de bienes, producción y servicios financieros, como medio para captación de ingresos para el sostenimiento de la Fundación. g) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Fundación.

ARTÍCULO 18.- SERÁN FUNCIONES DEL FISCAL: a) Autorizar los informes de la Tesorería para ser presentados ante la Asamblea General. b) Encargarse de las auditorías que sean realizadas por la gestión de la Fundación. c) Preparar los informes de la gestión de la Junta Directiva, conjuntamente con la Secretaría. d) Otras que se le asigne por parte de los órganos de la Fundación. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Fundación.

ARTÍCULO 19.- DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES: a) Asumir funciones específicas conforme a las disposiciones y reglamentos que sean aprobados por el Consejo Directivo. b) Reportar al Consejo Directivo sobre las marchas de las actividades correspondientes a la organización. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en los cargos que por ausencia temporal o definitiva sean designados.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 20.- El patrimonio de la **FUNDACIÓN** está constituido por: a) Los bienes muebles o inmuebles que posea o adquiera. b) Donaciones. c) Herencias y legados. d) Ingresos por actividades lícitas. e) Aportaciones voluntarias de los miembros, aprobados en Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- Las aportaciones de los miembros serán establecidas mediante el procedimiento que determine la Asamblea General y podrán ser canceladas mensual o anualmente.

ARTÍCULO 22.- Las propiedades de las instalaciones, tierra y equipo de trabajo serán de **FUNDACIÓN (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS "JEZREEL"**, cuando éstos se hayan adquirido a través de los programas de la Fundación, donaciones, por compromisos financieros y serán utilizados en las operaciones productivas, sociales o administrativas de la organización, estos bienes y servicios serán de tipo comunitario, no podrán enajenarse o traspasarse a otras personas.

ARTÍCULO 23.- Se entiende por propiedad comunitaria aquello que en globalidad sea adquirido por **FUNDACIÓN (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS "JEZREEL"**, para sus actividades centrales y operaciones de la misma.

ARTÍCULO 24.- FUNDACIÓN (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS "JEZREEL", podrá gestionar financiamientos locales e internacionales en instituciones públicas o privadas, organismos privados de desarrollo y cualquier otra fuente de recurso económico para el desarrollo de sus operaciones.

ARTÍCULO 25.- Las formas de trabajo de los Asociados o Junta Directiva pueden ser diferentes pero se aplicarán los principios de racionalidad y justicia social y se respetarán las instrucciones del Consejo Directivo, para que éste reciba servicios especiales y apoyo financiero para el desarrollo de sus actividades conforme al programa que se presente o necesidades que se hayan registrado en las evaluaciones.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- La duración de la **FUNDACIÓN (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS "JEZREEL"**, será indefinida y sólo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) Sentencia Judicial o Resolución del Poder Ejecutivo. b) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada. c) Por oposición de las 2/3 partes de los asistentes en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 27.- En caso de disolución de la **FUNDACIÓN (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS "JEZREEL"**, todos sus bienes deberán donarse a una Institución de beneficencia o que tenga principios afines a la **FUNDACIÓN. PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR:** Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiere remanente, se traspasará a otra Fundación con fines similares a una institución de benéfica del país que decida la Asamblea. La **FUNDACION (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS "JEZREEL"**, sólo podrá disolverse por mandato legal o por voluntad expresa de las dos terceras partes de los miembros que la conforman, cuando ocurran los siguientes casos: a) Cuando se disminuya el número de miembros a dos. b) Cuando no se puedan desarrollar definitivamente

los objetivos de la Fundación. c) Cuando se disponga por parte de la Asamblea General la disolución de la Fundación por falta de recursos para enfrentar las obligaciones contraídas. d) Por mandato legal emitido en los procedimientos establecidos en la República.

ARTÍCULO 28.- En caso de liquidación se integrará la comisión liquidadora, la que cumplirá las obligaciones contraídas por la Fundación y sus activos, después de canceladas las deudas con, terceros y en caso de existir remanente, éste será donado a una institución con fines y objetivos similares a los de la Fundación que se está liquidando o a una institución que decida la Asamblea.

ARTÍCULO 29.- Será un criterio privativo de la Asamblea General, los traslados de todos los activos que se destinen a una institución u organización que persiga los fines y objetivos similares a la Fundación o a una institución pública de beneficencia.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- En atención al contenido y enfoque de Acuerdos y Resoluciones que se tomen en el Consejo Directivo, se podrán elaborar los Reglamentos que sean necesarios para lograr la efectividad en el desarrollo de las actividades contempladas en planes, programas y proyectos de la organización y que sean discutidos y aprobados en Asamblea General por el Consejo Directivo.

SEGUNDO: LA FUNDACIÓN (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS "JEZREEL", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA FUNDACIÓN (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS "JEZREEL", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA FUNDACIÓN (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS "JEZREEL", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración,

quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **LA FUNDACIÓN (DIOS SIEMBRA), EN NIÑOS Y NIÑAS DE HONDURAS "JEZREEL"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No.1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

21 J. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **RICARDO ABRAHAN SUAZO ZAVALA**, actuando en representación de la empresa **OLEFINAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GARDFLEX TREEBAG 0.3 GR/CG**, compuesto por los elementos: **0.1% BIFENTHRIN, 0.2% IMIDACLOPRID.**

En forma de: **GRANULADO ENCAPSULADO.**
Formulador y país de origen: **OLEFINAS, S.A./GUATEMALA.**
Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., UNO (01) de JULIO del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

21 J. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **RICARDO ABRAHAN SUAZO**, actuando en representación de la empresa **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RIMAXONE 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% PARAQUAT.**

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE.**
Formulador y país de origen: **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A./COSTA RICA.**
Tipo de uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., OCHO (08) de JUNIO del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

21 J. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 5007-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de diciembre del 2011

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la

Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Estado en los Despachos de Población y Participación Ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
LUIS JOSUE RUBIO VARELA	NORMA MIREYA FRANCO GUARDIOLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GUILLERMO CRUZ ZAVALA	YESSICA VIRGINIA ORTIZ MALDONADO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RONY LORENZO PAZ	SANDRA LETICIA MARTINEZ CALIX	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE BELIS RIVERA GUERRERO	KARLA YAMILETH TEJEDA LAGOS	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Ángeles
SAID OTTONIEL VASQUEZ LORENZO	JOYCE GRIFFITH ALTAMIRANO AVILA	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
JORGE ALEXANDER POSADAS MORAN	CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ CARRASCO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE MIGUEL MEDRANO REYES	MARIA BERNARDA CACERES	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
CESAR DANERY FLORES VALLADARES	DENIA ELIZETH TURCIOS AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARCIAL OSORTO HERRERA	DELSY ROMERO LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbula
KELVIN ARTURO ARTEAGA VILLALOBOS	YEIMY DARIELI GARCIA FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ELVER IZAHÍ ZUNIGA LOPEZ	KEREN LETICIA RODRÍGUEZ OCHOA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
DEWI ZENON CACHO MUNGUIA	MYRIL YANNEL BROOKS FIGUEROA	ISLAS DE LA BAHIA	Roatán
LUIS ALONSO SANCHEZ OSORTO	ANA PATRICIA LANZA RAMOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ADAIM GAHZAAEL BARAHONA COLINDRES	ELISA MARIA MORENO ZELAYA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
OMAR ANTONIO RODRIGUEZ MUNGUIA	NIXA YOLANY MALDONADO VELASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ANTONIO MENCIA	NANCY ROMERO SALGADO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDSON SAMIR MIRANDA CALDERON	LURVIN JESSENIA LOREDO REYES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ROBERTO SIERRA FRENCH	LIZBETH CELESTE MOYA PEÑA	CORTES	San Pedro Sula
KEVIN WILFREDO VILLEDA RAMIREZ	GABRIELA JUDITH MACHADO CASTRO	CORTES	San Pedro Sula

LUIS EDUARDO CRUZ GARCIA	CARMEN LORELY ALVARENGA RIVERA	CORTES	San Pedro Sula
JAVIER ORLANDO IRIAS RIVERA	ADA LETICIA LEIBA LOPEZ	CORTES	San Pedro Sula
ESFREN RUBEN GAVARRETE PAZ	JENNY SUYAPA BONILLA AGUILAR	CORTES	San Pedro Sula
MATTHEW ANDREW UNG	NAHEYLIN YONLANDA CHINCHILLA MEJIA	CORTES	San Pedro Sula
CRISTHIAN JAVIER HERRERA MACHADO	CLAUDIA CAROLINA FAJARDO RODRIGUEZ	CORTES	San Pedro Sula
ALEJANDRO VALLE LOBATO	NILSA NOELIA ANTUNEZ BANEGAS	CORTES	San Pedro Sula
RODMAN ARNULFO UMANZOR MORENO	YOLANDA YULISSA RODRIGUEZ LOPEZ	CORTES	San Pedro Sula
EDUARDO ENRIQUE POSADAS CASTELLANOS	NORA LIZETH ESCOTO CALIX	CORTES	San Pedro Sula
RICARDO IVAN FONSECA CERRATO	FANNY LILIAN BEJARANO RAMOS	CORTES	San Pedro Sula
EDGARDO ANTONIO ARGUETA VALERIANO	INDIANA SECILIA ESCOTO CASTELLANOS	CORTES	San Pedro Sula
HECTOR RENE PADILLA RAMOS	DARLIN FELIPA GARMENDIA RAMIREZ	CORTES	San Pedro Sula
LUIS ANDRES FRANCO MARADIAGA	CARLA PATRICIA PORTOCARRERO SANDOVAL	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HUGO ALBERTO VARGAS ZUBIETA	LESLY ERCILIA ANDINO JIMENEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN CARLOS MEJIA DURON	YOLANDA MARLEM RIVERA AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALLAN JOAO LOPEZ RODAS	MEIDY PATRICIA TROCHEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE ARTURO CHAVARRIA BERTRAND	BELKIS ZULEMA CARBAJAL VASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Santa Ana
BETHEL KENY ESCOBAR RUIZ	KENSY PAOLA BONILLA RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DANY JOSUE ROSALES BRIZUELA	MERCY SARAH CARDAMEZ AVILA	YORO	El Progreso
JAVIER ENRIQUE MADRID PAZ	JANIE PATRICIA MALDONADO HERNANDEZ	CORTES	San Pedro Sula
GIOVANI HUMBERTO MARIE AGUILAR	SAMIRA YESSELLE MALTEZ LICONA	CORTES	Puerto Cortés
GERSON DAVID ORELLANA	JOSELYN TERESA LICONA ZELAYA	YORO	El Progreso
WILMER ALEXANDER ORELLANA BANEGAS	ILSY FABIOLA SALGADO MARTINEZ	YORO	El Progreso
JAVIER EDGARDO SORTO SANTELI	MARIBEL MEJIA DOMINGUEZ	YORO	El Progreso
SAMIR ROLANDO CERRATO ALVARADO	KIMBERY DAYANA MARTINEZ ULITE	YORO	El Progreso
MICHELL ALEXANDER CASTILLO OSORIO	CONSUELO PATRICIA FUNEZ BOQUIN	YORO	El Progreso
PEDRO EMILIO JUAREZ RUIZ	ZENIA SUYAPA BANEGAS TORRES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". PUBLÍQUESE.

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ACUERDO No. 4049-2011 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL